



Resolución 874/2019
INDDHH N° 2019-I-38-0000386

Montevideo, 27 de agosto de 2020

Sr. Ministro de Defensa Nacional (MDN) Dr. Javier García.
Sr. Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca Ing. Carlos María Uriarte
Sra. Ministra de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente Dra. Irene
Moreira Fernández.
Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación Dr. Jorge Díaz
Sr. Presidente de la Administración Nacional de Puertos (ANP) Dr. Juan Alcides
Curbelo del Bosco.

De nuestra mayor consideración:

I- Antecedentes

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), recibió una denuncia presentada con fecha 8 de julio de 2019 por parte del Sr. Rodrigo García Píngaro, integrante de la organización social **Oceanosanos-Healthyoceans**.

2. El denunciante y entregó a la INDDHH tres informes relativos a:

(a) **"Trabajo esclavo, trata y muerte en el puerto de Montevideo"**; (b) **"pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el Atlántico Sur"**. Esta organización señaló que, en ambas situaciones, existirían fallas en la identificación de embarcaciones que ingresan al puerto capitalino; y (c) información relativa a un **"Proyecto de terminal portuaria China cuyo desarrollo se realizó sin participación ciudadana"**.

El denunciante señaló que: *"Según datos oficiales de la Administración Nacional de Puertos (ANP) y de la Armada Nacional de Uruguay, desde el año 2013 se registra la descarga de un tripulante muerto por mes proveniente de estas embarcaciones."*

Planteó, además que: *"La detección de numerosas embarcaciones que manipulan su identidad transmitida por el AIS (Sistema de Identificación Automática)¹, durante su estadía*

¹ "El AIS consiste en un transmisor de radio de VHF que, a través de una red de antenas terrestres y otros buques, transmite de forma automática una serie de datos de la embarcación, como ser: nombre, tipo, localización GPS, velocidad, matrícula MMSI (Número de Identificación del Servicio Móvil Marítimo), etc. La información transmitida por el AIS se entiende como única de cada barco." Fuente: *Informe Organización Oceanosanos 2018. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico Sur.*



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



en el Puerto de Montevideo y sus operaciones pesqueras, despierta la sospecha de encubrimiento de actividades ilícitas". Agregaron que "el 44% de las embarcaciones chinas manipula la posición GPS que transmite el AIS."

Agregó el denunciante que: "Se detectaron numerosas embarcaciones que sólo activan su AIS en su estadía en puerto, mientras que lo desactivan durante sus operaciones, comportamiento también asociado al encubrimiento de actividades ilícitas".

Por otro lado, señaló que: "La flota de barcos 'Lu Rong Yuan Yu' es reconocida por innumerables incidentes de pesca ilegal en todo el mundo, sin embargo, es una de las principales clientas del Puerto de Montevideo".

3. Conforme a la Ley 18.446, la INDDHH decidió admitir la denuncia. En ese marco, con fecha 12 de agosto de 2019, envió el Oficio N° 2314 al Ministerio de Defensa Nacional. En dicho Oficio se solicitó a ese Ministerio que, en el plazo de 20 días hábiles, informara sobre:

"a) Si Prefectura Nacional Naval tiene conocimiento sobre si se han registrado datos de tripulantes muertos en las embarcaciones extranjeras. En caso afirmativo, se remita la información correspondiente a la INDDHH.

b) Si se tiene conocimiento, también a través de la actuación de la citada Prefectura, sobre tripulantes que hayan manifestado realizar trabajo esclavo y/o ser víctimas de trata de personas. En caso afirmativo, se remita información a la INDDHH.

c) Finalmente, si a través de la Prefectura Nacional Naval se han detectado irregularidades en la información AIS de embarcaciones pesqueras extranjeras durante su estadía en el Puerto de Montevideo y/o durante su navegación en aguas nacionales. En caso afirmativo, señale cuáles han sido las medidas tomadas por ese Ministerio."

4. Con fecha 12 de agosto de 2019, la INDDHH envió el Oficio N° 2315 al Presidencia de la Administración Nacional de Puertos (ANP). En este caso, se solicitó se informara en un plazo de 20 días hábiles sobre: "a) Si la ANP tiene conocimiento sobre si se han registrado datos de tripulantes muertos de las embarcaciones extranjeras y/o gravemente heridos. En caso afirmativo, se remita la información correspondiente a la INDDHH.

b) Si se tiene conocimiento, sobre tripulantes que se hayan manifestado realizar trabajo esclavo y/o ser víctimas de trata de personas. En caso afirmativo, se remita información a la INDDHH.

c) Finalmente, si a través de la ANP se han detectado irregularidades en la información AIS de embarcaciones pesqueras extranjeras durante su estadía en el Puerto de Montevideo y/o durante su navegación en aguas nacionales. En caso afirmativo, señale cuáles han sido las medidas tomadas en estos casos."

5. Con fecha 14 de agosto de 2019, la INDDHH envió el Oficio N° 2318 al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. En el mismo, se solicitó a este Ministerio que, en el plazo de 20 días hábiles, informe:

"a) Si la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos tiene conocimiento sobre los extremos consignados.

b) En caso afirmativo, que medidas ha tomado para ejercer el control del cumplimiento de las actividades vinculadas a la pesca ilegal".



6. Con fecha 15 de agosto de 2019, la INDDHH envió el Oficio N°2320 al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento territorial y Medio Ambiente, con copia a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Dinama). En éste se solicitó a ese Ministerio que informe: *"a) Si ese Ministerio ha recibido denuncias sobre posibles afectaciones a los ecosistemas, al ambiente y al agua en relación a posibles actividades de pesca ilícita en la costa uruguaya. En caso afirmativo, remita la información correspondiente y las investigaciones realizadas.*

b) Si existiera un Proyecto de Inversión de Terminal China del Puerto de Montevideo, remita información sobre las gestiones realizadas por ese Ministerio en relación al mismo."

7. Con fecha 20 de agosto de 2019, la INDDHH envió el Oficio N°2317 al Ministerio Público poniendo en su conocimiento los informes presentados en la denuncia.

8. En fecha 29 de agosto de 2019, la Institución recibió el Oficio N°1005/2019 del Ministerio Público, solicitando que *"se agregue información, tal como si hubo denuncias o actuaciones a cargo de las autoridades administrativas; si hay identificación de posibles víctimas; si hubo intervención de autoridades del poder judicial (ya que refieren a hechos que vendrían acaeciendo desde el año 2013); y si hubo denuncias anteriores ante las autoridades policiales, registros de las embarcaciones, etc."*

9. Con fecha 20 de setiembre de 2019, la INDDHH recibió respuesta del Comando General de la Armada al Oficio N°2314/2019 de fecha 12 de agosto, conteniendo el informe realizado en relación a los literales a, b y c del oficio oportunamente enviado al Ministerio de Defensa Nacional.

En relación al literal a) la respuesta es: *"R: De acuerdo a los datos compulsados por la Prefectura del Puerto de Montevideo (PREMO) se han registrado datos de tripulantes fallecidos pertenecientes a distintas embarcaciones, detallados en Anexo "ALFA"."*

Asimismo, se resumen dichos fallecimientos por año, de acuerdo al siguiente detalle:

- Año 2013: 10 fallecidos
- Año 2014: 2 fallecidos
- Año 2015: 2 fallecidos
- Año 2016: 8 fallecidos
- Año 2017: 6 fallecidos
- Año 2018: 5 fallecidos
- Año 2019: 6 fallecidos

Agrega la respuesta oficial que: *"Cabe destacar que en todos estos fallecimientos se dio cuenta al Juzgado o Fiscalía correspondiente y se cumplieron las órdenes impartidas por éstos. Es de precisar que ingresan fallecidos a bordo de todo tipo de buques pesqueros y buques mercantes, como por ejemplo en temporada pasada ingresaron a este Puerto dos personas fallecidas a bordo de cruceros".*



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



La respuesta señala, además, en relación al literal b) del Oficio enviado por la INDDHH que: *"No se poseen antecedentes de tripulantes que hayan manifestado realizar trabajo esclavo y/o ser víctimas de trata de personas"*.

En respuesta al literal c) del Oficio mencionado, se informa que: *"A principios del presente año fue constatado por el Centro de Control Montevideo, dependiente de PREMO, que dos buques pesqueros de bandera China, que se encontraban en este puerto capitalino, no eran reportados correctamente por el Sistema de Identificación Automático (AIS por sus siglas en inglés); hecho que se notificó de inmediato a la Agencia Marítima correspondiente a efectos de su regularización y se prohibió la zarpada de los buques hasta obtener respuesta afirmativa de haberse efectivizado tal regularización. A raíz de este acontecimiento, se estableció que todos los buques que ingresen al Puerto de Montevideo deberán emitir datos reales y actualizados de AIS, por lo cual la Dirección de Tráfico Marítimo (DIMAR) emite un reporte diario de la situación de buques pesqueros Chinos tanto en puerto como en navegación (Mar Territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva) desde el mes de mayo de 2019, a fin de mantener un seguimiento de los mismos, dichos datos se detallan en Anexo "BRAVO" (...) Cabe destacar que PREMO concurre a todos los buques que arriban al Puerto de 'libre plática', en la cual se verifican los certificados más importantes de todos los buques."*

La respuesta del MDN, a través de la Prefectura Nacional Naval, incluye los movimientos de buques pesqueros de bandera china desde setiembre de 2018 a setiembre de 2019: *Planillas con zarpadas de Puerto de Montevideo. Buques pesqueros de China en presunta infracción a la disposición marítima N°125 y en actitud sospechosa. Imágenes de AIS de buques pesqueros de bandera China.*

Datos de Tripulantes Fallecidos. Anexo "Bravo" Información de AIS sobre Buques pesqueros de Tercera Bandera que presentaron irregularidades y/o presuntas infracciones en el Puerto de Montevideo. Documento de la Cámara de Representantes. División Procesadora de Documentos N° 1959 de 2018. Documento de Comando General de la Armada Tramite MDN N° 1901193 de fecha 16 de setiembre de 2019.

10. El día 23 de setiembre de 2019, la IDHHDD recibe respuesta de la ANP, que señala en lo referente a los tripulantes muertos:

- *"a-En lo referente a la primera pregunta, si esta Administración ha registrado datos de tripulantes muertos de las embarcaciones extranjeras y/o gravemente heridas, confirmamos que es la autoridad marítima a través de la Prefectura Nacional Naval quien interviene como Estado Rector y remite al juez de turno los datos del tripulante fallecido, el país de origen, pasaporte, y demás datos necesarios para la identificación de la persona, se comunica a sus familiares para repatriar sus restos, (...).*
- *Con respecto a la pregunta b), si tenemos conocimiento de que tripulantes hayan manifestado realizar trabajo esclavo y/o ser víctima de trata de personas, manifestamos no haber recibido noticia alguna al respecto.*
- *En cuanto a la pregunta c) si se detectaron irregularidades en la información AIS de embarcaciones pesqueras extranjeras durante su estadía en el Puerto de*



Montevideo y/o durante su navegación en aguas nacionales, destacamos que esta Administración no responde a señales AIS eventualmente podrán ser cotejadas por la autoridad marítima no siendo competencia de esta Administración cotejar dichas señales."

11. Con fecha 13 de setiembre de 2019, la INDDHH recibe respuesta por parte del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (Oficio A/026/2019). En dicha respuesta se señala que *"no tiene conocimiento sobre los extremos consignados en denuncia de OCEANOSANOS relativas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico SUR. A los efectos de ampliar la información, corresponde precisar que, esta Dirección es el organismo competente del control y cumplimiento de la Ley N° 19.017 por la cual se aprobó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada por Pesca Ilegal No declarada y No Reglamentada y su decreto reglamentario"*.

12. Con fecha 26 de setiembre de 2019, la INDDHH recibe respuesta por parte del MVOTMA, con copia de los informes elaborados por el Área Ecosistemas (Dpto. de Gestión Costera y Marina de 13 de setiembre de 2019) y del Área Evaluación de Impacto Ambiental de 16 de setiembre de 2019. En dicha respuesta se señaló que: *"En la búsqueda en el Sistema de expedientes (palabras: pesca, ecosistemas, degradación, conservación) no se encontraron denuncias vinculadas a la actividad pesquera ilegal y su posible afectación a ecosistemas, ambiente y agua. Existen tres pedidos de información referido a la posible instalación de una terminal portuaria"*. Se detallan en dicho informe (EM78/19; EM87/19; EM2019/14000/013500).

El informe agregó que: *"En relación a la consulta de si existiera un proyecto de inversión de Terminal China del Puerto de Montevideo: Se sugiere dar pase a la División Evaluación de Impacto Ambiental de la DINAMA para responder a este punto. Se puede adelantar sin embargo que, a partir de la búsqueda en el sistema GEX se sabe que al 19 de agosto no existía un proyecto presentado ante la DINAMA. El DGCM no tiene información formal sobre un posible proyecto, sólo las preocupaciones planteadas por vecinos de Punta Yeguas y Santa Catalina durante recorridas en la zona por temáticas costeras. Se realizó además búsqueda en GEX con el nombre que tomaría la empresa de acuerdo a lo mencionado en la prensa, Zhongjin Puerto S.A.; sin haberse encontrado resultados"*.

13. Con fecha 26 de setiembre, la INDDHH se comunicó telefónicamente con el denunciante para consultar si, a partir de las vistas conferidas por la INDDHH de las respuestas de los organismos públicos involucrados, realizarían observaciones o comentarios. El denunciante solicitó "tiempo" para analizar la repuesta brindada por los organismos mencionados.

14. Con fecha 8 de octubre de 2019 la INDDHH realiza una nueva comunicación telefónica con el denunciante, quien manifestó que *"sería bueno que se realice una visita de inspección de las condiciones sanitarias, alimenticias, higiénicas, médicas, etc., de los trabajadores de los barcos que ingresan"*. Señaló que, se comunicaría "cuando supiera que está por llegar un barco pirata de los reconocidos internacionalmente".



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



15. Con fecha 26 de noviembre de 2019, la IDDDHH envió el Oficio N°2432 a la Fiscalía General de la Nación, en respuesta al Oficio N°1005/2019 del 28 de agosto de 2019, por el cual se solicita agregar mayor información sobre la denuncia comunicada por Oficio de la INDDHH N°2317/2019 del 20 de agosto de 2019. Se envió a ese Organismo la información brindada por los denunciantes, así como las respuestas obtenidas del Ministerio de Defensa Nacional y Comando General de la Armada ante el requerimiento de la INDDHH.

16. Con fecha 4 de marzo de 2020, la INDDHH recibió el Oficio N°190/2020 del Ministerio Público en el cual se informa que los hechos denunciados *"por narcotráfico y tráfico de armas están a cargo de la Fiscalía Penal de Montevideo Especializada en Estupefacientes de 2° turno bajo NUC 2019341704"*.

II- Consideraciones de la INDDHH:

A) En relación al proyecto de inversión de Terminal China en Puerto de Montevideo 2016-2019.

17. De acuerdo a la información recibida por el denunciante, existiría un Proyecto de terminal portuaria China cuyo desarrollo se realizó sin participación ciudadana.

18. La respuesta del MVOTMA ante este tema señaló que: *"Se puede adelantar sin embargo que, a partir de la búsqueda en el sistema GEX se sabe que al 19 de agosto no existía un proyecto presentado ante la DINAMA. El DGCM no tiene información formal sobre un posible proyecto, sólo las preocupaciones planteadas por vecinos de Punta Yeguas y Santa Catalina durante recorridos en la zona por temáticas costeras. Se realizó además búsqueda en GEX con el nombre que tomaría la empresa de acuerdo a lo mencionado en la prensa, Zhongjin Puerto S.A.; sin haberse encontrado resultados"*.

19. En relación a este tema, la INDDHH no ha tomado conocimiento sobre la existencia formal de dicho proyecto de inversión y los organismos consultados no brindaron mayores aportes para dilucidar la existencia del mismo.

20. Por tanto, en base a la información proporcionada por los organismos involucrados no se puede sostener que exista al menos formalmente tal proyecto.

21. No obstante, la INDDHH recuerda que la protección del ambiente es de interés general. Cualquier proyecto que afecte los recursos hídricos debe basarse en el ordenamiento territorial, la conservación del ambiente, la gestión sustentable y la participación social, de acuerdo al Art. 47 de la Constitución de la República.

B) En relación a: Pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el atlántico sur: Trabajo Esclavo, trata y muerte en el puerto de Montevideo

Trata y Trabajo Esclavo.

22. En relación a la trata y trabajo esclavo, los organismos consultados señalaron que no poseían antecedentes de tripulantes que manifestaran o hayan denunciado ser víctimas de realizar trabajo esclavo y/o ser víctimas de trata de personas.



23. La Ley N° 19643 define a la *"Trata de personas. La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediare el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de personas, especialmente de niños, niñas o adolescentes"*.

24. La misma Ley, entiende por Esclavitud: La *"Situación y condición social en la que se encuentra una persona que carece de libertad y se desconocen sus derechos por estar sometida de manera absoluta a la voluntad y el dominio de otra, ejerciéndose sobre ella alguno de los atributos del derecho de propiedad"*.

25. En relación a la trata y trabajo esclavo, la INDDHH consideró que era un tema para ser investigado por el Ministerio Público, por tanto, se ofició al ese organismo, informando que la INDDHH no contaba con pruebas anteriores ni denuncias relativas a este delito, más allá que el que fuera presentado por la organización Océanos- sanos.

26. Sin embargo, la INDDHH entiende que el Estado uruguayo debe reconocer y atender situaciones que podrían estar ocurriendo con poblaciones vulnerables, como son los trabajadores del mar. Esto debido a que estas personas extranjeras trabajan en barcos que se trasladan por aguas de jurisdicción internacionales y luego pasan a estar en territorio de agua de jurisdicción nacional, son vulnerables a la trata y trabajo esclavo.

17. Por tanto, es necesario que los organismos competentes visibilicen estas situaciones; estén alertas, controlando e inspeccionando la situación, para poder prevenir, investigar, y, en su caso sancionar las redes de trata y explotación laboral que podrían estar ocurriendo en la jurisdicción marítima del Estado.

Descarga de personas muertas en el Puerto de Montevideo y Pesca ilegal.

18. De acuerdo a la información recibida por el denunciante: *"Según datos oficiales de la Administración Nacional de Puertos (ANP) y de la Armada Nacional de Uruguay, desde el año 2013 se registra la descarga de un tripulante muerto por mes proveniente de estas embarcaciones."*

19. Según los datos proporcionados a la INDDHH por la Prefectura del Puerto de Montevideo (PREMO), los datos de los tripulantes fallecidos pertenecientes a distintas embarcaciones, detallados en Anexo "ALFA", fueron: en algunos años



- como en el 2013, casi un fallecido por mes. En los años 2014 y 2015, dos fallecidos al año, y en los años 2016 a 2019, un promedio de un fallecido cada dos meses.
20. La Prefectura señaló que habría dado cuenta de estos fallecimientos "al Juzgado y la Fiscalía".
21. Con fecha 20 de agosto de 2019, la INDDHH envió el Oficio N°2317 al Ministerio Público, agregando información en Oficio N° 2432/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, donde se puso en conocimiento del organismo de los informes presentados en esta denuncia.
22. En lo referente a este tema, la ANP respondió y confirmó que es la Prefectura Nacional Naval quien interviene como ente rector y remite al juez de turno cuando existen tripulantes fallecidos.
23. La INDDHH entiende necesario recordar que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de diciembre de 1982, en sus artículos 99, 100 y 101, señalan la Prohibición del transporte de esclavos y el deber de cooperar en la represión de la piratería, a la vez que define el concepto de piratería:
- *"Todo Estado tomará medidas eficaces para impedir y castigar el transporte de esclavos en buques autorizados para enarbolar su pabellón y para impedir que con ese propósito se use ilegalmente su pabellón. (...)".*
 - *"Todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado".*
 - *"Definición de la piratería. Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes: a) (...) ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado; (...).*
24. En relación a este punto, la INDDHH señala que, la Prefectura del Puerto de Montevideo (PREMO) ha colaborado con la instrucción de esta denuncia brindando los datos de tripulantes fallecidos pertenecientes a distintas embarcaciones, detallados en Anexo "ALFA". En este mismo sentido, ha brindado la información de AIS sobre Buques pesqueros de Tercera Bandera que presentaron irregularidades y/o presuntas infracciones en el Puerto de Montevideo. La Prefectura señaló haber dado cuenta al Juzgado o Fiscalía de estos hechos.
25. No obstante, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca Oficio señaló que *"no tiene conocimiento sobre los extremos consignados en la denuncia de OCEANOSANOS relativas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico SUR. A los efectos de ampliar la información, corresponde precisar que, esta Dirección es el organismo competente del control y cumplimiento de la Ley*



N° 19.017 por la cual se aprobó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada por Pesca Ilegal No declarada y No Reglamentada y su decreto reglamentario”.

26. En este sentido, cabe señalar que, en principio, no resulta satisfactoria la respuesta del MGAP, ya que PREMO ha brindado los datos suficientemente adecuados como para iniciar una investigación conforme a la Ley N° 19.017.

C) En relación a las irregularidades en la identificación de embarcaciones en el puerto de Montevideo.

27. De acuerdo a la información recibida por el denunciante: *“La detección de numerosas embarcaciones que manipulan su identidad transmitida por el AIS (Sistema de Identificación Automática), durante su estadía en el Puerto de Montevideo y sus operaciones pesqueras, despierta la sospecha de encubrimiento de actividades ilícitas”*. Agregó que *“el 44% de las embarcaciones chinas manipula la posición GPS que transmite el AIS.”*

28. En base a esa información recibida, de un total de 48 buques pesqueros de tercera bandera que presentaron irregularidades y/o presuntas infracciones en el puerto de Montevideo, 22 estarían cercanas al porcentaje denunciado ante la INDDHH.

29. Por su parte, ante la consulta de la INDDHH, el Ministerio de Defensa Nacional señaló que existen buques que no han sido reportados correctamente por el Sistema de Identificación Automático (AIS por sus siglas en inglés).

30. En ese marco, a partir de la información brindada por este Ministerio, varios de los buques pesqueros de China, en presunta infracción a la Disposición Marítima N°125 y en actitud sospechosa, son buques *“Lu Rong Yuan Yu”*.

31. La información brindada por el denunciante señalaba que: *“La flota de barcos ‘Lu Rong Yuan Yu’ es reconocida por innumerables incidentes de pesca ilegal en todo el mundo. Sin embargo, es una de las principales clientas del Puerto de Montevideo”*.

32. La Ley N° 19.017 dispone que la aprobación del acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. En ese marco, que es el MGAP el encargado de realizar estos controles. Este organismo ha señalado que *“no se encontraron denuncias vinculadas a la actividad pesquera ilegal y su posible afectación a ecosistemas”*

33. La INDDHH considera que, de acuerdo al marco legal vigente en nuestro país, los datos proporcionados tanto por el denunciante como por el PREMO, resultan hechos que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio Público, medida que ya ha sido efectuada por esta Institución.



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



III- Resolución:

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la INDDHH resuelve:

1. Entender que esta situación debe ser investigada por parte del conjunto de todos los organismos del Estado involucrados en esta denuncia, en el plazo más breve posible.
2. Que, en este contexto, se disponga, de inmediato, el control especial sobre los buques pesqueros que han cometido infracciones o han estado en actitud sospechosa en relación a los datos proporcionados por PREMO sobre los AIS y en base a la Ley 19017.
3. Recomendar a PREMO que realice inspecciones sobre las embarcaciones pesqueras, profundizando sobre las condiciones de trabajo de los tripulantes de los barcos pesqueros, donde hayan sido constatadas irregularidades.
4. La INDDHH se pone a disposición de los organismos involucrados a los efectos de contribuir a definir políticas públicas que contribuyan a prevenir, investigar y sancionar situaciones de trata, tráfico y riesgo de vida de tripulantes en los buques pesqueros que ingresan al puerto de Montevideo.
5. Conforme a lo establecido en la Ley N° 18.446, del 24 de diciembre de 2008, la INDDHH pone estos hechos en conocimiento del Ministerio Público a los efectos pertinentes.
6. Solicitar a los organismos involucrados que en el plazo de diez (10) días hábiles manifiesten su conformidad en relación a las presentes recomendaciones, en el marco del Art. 28 de la Ley No.18.446.

Sin otro particular, saludan muy atentamente

MARIANA MOTA
DIRECTORA

Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

Ma. JOSEFINA PLA
DIRECTORA

Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

WILDER TAYLER EQ 1
DIRECTOR

Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

JUAN FAROPPA
DIRECTOR

Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo